



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripcion.**  
En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id id.  
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que novengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En Cáceres, en la imprenta, librería y en cuadernacion de D. Nicolás M. Jimenez, Port Llano, núm. 17.

### ARTICULO DE OFICIO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**CIRCULAR NUM. 333.**  
*Seccion de Estadística.—Censo de poblacion.*  
Se hacen varias aclaraciones acerca de qué personas deben considerarse como vecinos para el efecto de llenar las cédulas de inscripcion.

*El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, me dice con fecha 5 del corriente, lo que sigue:*  
«Habiendo ocurrido algunas dudas en las Secciones de Estadística acerca de qué personas deben considerarse como vecinos para el efecto de llenar las cédulas de inscripcion, la Comision deseosa de que en este servicio se proceda de una manera uniforme ha acordado decir á V. S.  
1.º Que debe reputarse como vecino al cabeza de casa, sea cualquiera el número y estado de individuos de la familia reunida bajo un techo.  
2.º Que los hijos, nietos, sobrinos, etc. solteros ó casados, que viven en compañía de sus padres, abuelos ó tíos, etc., cabezas de familia, sean considerados como individuos de la familia misma aun cuando posean bienes ó ejerzan profesion independiente y tenga voto electoral.  
3.º Del mismo modo cuando el hijo, nieto, sobrino, etc., sea cabeza de familia y mantega á sus padres, abuelos, tíos, etc. estos no figuran sino como individuos de la familia á cargo de la cabeza principal.  
Y 4.º Que tambien son cabeza de familia los que viven solos, y cada uno de los consortes que por no hacer vida comun habitasen casa distinta.  
Cuyas preinsertas aclaraciones he dispuesto se publiquen en el Boletín oficial de esta provincia para que lleguen á conocimiento de los funcionarios que deban intervenir en las operaciones del censo de poblacion, y tengan por su parte el mas exacto cumplimiento.  
Cáceres 10 de Diciembre de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

**CIRCULAR NÚM. 334.**  
*Seccion de Estadística.—Censo de poblacion.*  
Resolviendo si los Alcaldes y Jueces de paz que forman parte de las Juntas municipales y de partido para el censo de poblacion, deben cesar en estas cuando el primero del año próximo sean reemplazados.

Habiéndose consultado á la Excmo. Comision de Estadística general del Reino si los Alcaldes y Jueces de paz que forman parte de las Juntas municipales y de partido para el censo de poblacion, habrán de cesar en estos puestos cuando el 1.º del año próximo sean reemplazados en los que actualmente los caracterizan en el órden administrativo y cuasi judicial, ó si deberán continuar agregados á las Juntas como particulares, ha acordado la espresada Comision general, que le será muy satisfactorio ver continuar auxiliando las operaciones censales á las autoridades salientes con las entrantes, y tambien en la Junta provincial, asegurándoles que siempre será apreciado su patriotismo y apetedida su participacion en una obra en cuyo buen éxito se halla interesado todo buen español.  
Y al publicar en el Boletín oficial de esta provincia el preinserto acuerdo de la Excmo. Comision central para que llegue á conocimiento de las Juntas municipales y de partido que entienden en las operaciones censales, me dirijo á los funcionarios de quienes en aquel se trata, esperando de su celo y patriotismo que se prestarán gustosos á continuar auxiliando los trabajos referidos cooperando con sus conocimientos é interés á su completa perfeccion.

Cáceres 10 de Diciembre de 1860.  
*El Gobernador,*  
FRANCISCO BELMONTE.

*En la Gaceta de Madrid núm. 300, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**  
*Administracion.—Negociado 6.º*  
Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar á D. Antonio Soldán, Alcalde de la Palma, ha consultado lo siguiente:  
«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de Hacienda de la capital

la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la Palma don Antonio Soldán

**Resultado:**  
Que el cargo formulado contra este funcionario es el de haber firmado, poniendo su V.º B.º, una certificacion de los peritos agrimensores encargados de medir varias fincas de propios que se vendieron, en cuya certificacion aparece señalada á tales fincas menor cabida de la que es en realidad:

Que pedida la autorizacion de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, el Gobernador, dada audiencia al Alcalde, y aceptado el dictámen del Consejo provincial, la denegó teniendo presente que al tenor de las disposiciones vigentes no puede exigirse al expresado funcionario la responsabilidad de un acto en el que solo le incumbe autorizar la competencia legal de los encargados de ejecutarlos dándole así el carácter de formalidad que la ley exige:

Visto el art. 103 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, dada para la ejecucion de la ley de 4.º del mismo mes, en el que, al consignarse las atribuciones que corresponden á los peritos tasadores, se dice que entregada que sea al perito por el Comisionado de Ventas la órden para reconocer cualquiera finca ó fincas, se constituirá personalmente en el punto donde radiquen, y procederá á su reconocimiento, medicion etc.; y verificadas dichas operaciones, extenderá la correspondiente certificacion con el V.º B.º del Alcalde del pueblo en que esté situada la finca, ó en su defecto del Procurador Síndico:

Considerando:  
1.º Que con arreglo á esta disposicion el Alcalde no está obligado á responder de la exactitud de la operacion de medir y tasar las fincas, que confia exclusivamente á los peritos nombrados, viniendo á ser el V.º B.º del Alcalde un medio de autorizar y legalizar la certificacion que aquellos extiendan segun su leal saber y entender:

2.º Que esto supuesto, el Alcalde de la Palma no puede ser responsable de la inexactitud que aparezca en la certificacion extendida por los peritos tasadores de las fincas de propios del Ayuntamiento de la Palma, no resultando, como no resulta, intervencion directa de este funcionario en la operacion practicada, ni complicidad de ningun género en la inexactitud indicada:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Huelva.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 16 de Octubre de

1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ignorándose el paradero de D. Juan Sanchez Fuentes, vecino que ha sido de Madrid, y consocio y participe con don Antonio Ruiz Pastor, en el arriendo del portazgo de Almadrones, por los años de 1854 á 1856; se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de encargado se presente en esta dependencia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en el expediente de alcance que se sigue relativo á dicho contrato, con apercibimiento de que no verificándolo en el plazo de 30 dias que al efecto se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Francisco de Uría.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GUIJO DE GRANADILLA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumo de las especies que se dirán, para el año inmediato de 1861, con libertad de ventas, por disposicion de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, se abre de nuevo la subasta hasta que haya quien cubra las dos terceras partes de las cantidades señaladas de tipo, y son á saber:

Ramo de aceite.	Rs. cénts.
Era su tipo.....	2379 30
Baja de la tercera parte.....	793 10
Minimum admisible.....	1586 20
Ramo de carnes muertas y al vivo, á escepcion de las de carnero y macho cabrío.	
Era su tipo.....	9548 10
Baja de la tercera parte.....	3182 70
Minimum admisible.....	6365 40

Tan luego como haya postores se anunciará al público la proposicion hecha y la celebracion de un solo remate con arreglo al artículo 212 de la instruccion; advirtiéndose á aquellos que entre los derechos que deben percibir, incluidos los recargos, son los de mayor importancia 5 rs. y 25 céntimos por cada arroba de aceite, y 27 rs. por cada cerdo cebado. Guijo de Granadilla 3 de Diciembre de 1860.—Isidro García.—Marcelino Hernandez, Srio.

Hallándose terminado por esta Junta

pericial el apéndice del amillaramiento para la derrama de la contribución territorial en el año inmediato de 1861, se halla desde este día hasta el 15 inclusive del presente mes, expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes que gusten, tanto vecinos como forasteros, concurren á enterarse de las cantidades que respectivamente les han sido calculadas de producto líquido imponible, y á producir sus reclamaciones los que se consideren agraviados.

Guijo de Granadilla 3 de Diciembre de 1860.—Isidro García.—Marcelino Hernandez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE HOLGUERA.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente al año próximo venidero, se halla expuesto al público en desagravio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 2 al 16 del corriente, dentro de cuyo plazo los hacendados forasteros y demas personas que posean bienes en este término, podrán presentarse á deducir el derecho que creyeren tener, pues pasado no se les oirá reclamación de género alguno.

Holguera 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Arroyo.—Genaro Montero Blanco, Srio.

*Extravío de una caballería mayor.*

El Martes 20 del corriente ha desaparecido de las inmediaciones de este pueblo una caballería mayor propia de José Sanchez Benito menor, de esta vecindad, cuyas señas se estampan á continuación.

La persona en cuyo poder se encuentre lo participará á mi autoridad para ponerlo en conocimiento de su expresado dueño, quien, además de pagar los gastos que haya ocasionado, dará una gratificación al individuo que la presentare.

Holguera 24 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

*Señas de la caballería.*

Una jaca pelo negro, alzada seis cuartas y media, cerrada, con unos pelos blancos en la frontada, pialba de la pata izquierda, herrada de las manos y bebe en blanco, hallándose un poco hollada de la cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SIERRA DE FUENTES.

*Extravío de una jumenta.*

En la noche del 20 del corriente faltó del sitio de la dehesa de la Pulgosa, jurisdicción de Cáceres, una burranca cuyas señas son las siguientes:

Edad 2 años y medio, pelo rucio claro, pobre de cola y de 5 cuartas de alzada.

Las autoridades ó personas que tengan noticia del paradero de referida jumenta, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía. Sierra de Fuentes 26 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Manuel Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ESCURIAL.

*Recogido de un novillo.*

Hace tres meses se halla recogido en la vacada del comun de este pueblo un novillo de 2 años, rubio colorado, barriga un poco blanca, hocico algo negro, en la oreja izquierda hoja de higuera, en la derecha hendidada rasgada y hierro de R en la lana derecha.

La persona que se crea con derecho á

esta res, puede presentarse á recogerla con los documentos necesarios.

Escorial 26 de Noviembre de 1860.—Juan Celestino.—Bartolomé Amarillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALDEA DEL CANO.

*Recogido de dos novillos.*

En este corral de concejo se encuentran dos novillos que han sido aprehendidos en los sembrados por el guarda del término, con las señas que á continuación se expresan:

Uno de dos años, pelo calero, entero, orejiano y con hierro algo confuso.

Otro pelo blanco, de tres años, con cercillos en las dos orejas y hierro en forma de R.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de esta provincia, para conocimiento y recogido por sus dueños.

Aldea del Cano 27 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Juan Antonio Polo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARROYO DEL PUERCO.

*Recogido de dos semovientes.*

Por disposición de esta Alcaldía se encuentran recogidas una novilla de tres años, pelo blanco, cornivuelta, con hierro de corazón en el anca derecha, y una jaca capona, cerrada, pelo negro, con lunares en el costillar izquierdo y en la cruz, le falta un diente en la mandíbula inferior, su alzada seis cuartas poco mas ó menos.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á noticia de sus dueños y se presenten á su recogido.

Arroyo del Puerco 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde constitucional, Rafael Tejado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ZARZA DE GRANADILLA.

*Extravío de tres caballerías.*

En la noche del 22 al 23 del actual, desaparecieron de la cerca llamada Viñas de Vitoria, término de este pueblo, las caballerías á saber:

Una potra de la propiedad de D. Rafael Gonzalez, vecino de Abadía; una yegua parida, de Bonifacio Granada, de esta vecindad, y un caballo de D. Bartolomé Chamorro, vecino de Granadilla.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido saberse su paradero, se estampan sus señas á continuación, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren, dé aviso á esta Alcaldía para su recogido.

Zarza de Granadilla 27 de Noviembre de 1860.—Pedro Martín.

*Señas de las caballerías.*

Una potra que vá á hacer 3 años en Marzo próximo, pelo negro, cerril y de siete cuartas escasas de alzada.

Una yegua poco mas de seis cuartas, pelo colorado, cerrada, con hierro de asa de caldera en el anca derecha, lleva un potrillo de cria de 6 á 7 meses, pelo mas colorado que el de la madre, con una parte del hocico blanco.

Un caballo pelo negro, de siete cuartas de alzada, capon, entallado ó herido de la crucera, pialvo de ambas manos y herrado de todos cuatro pies.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BROZAS.

*Extravío de cinco cerdas.*

Habiendo desaparecido ó sido sustraídas de la ganadería cerdosa de D. Casildo Gonzalez Lopez, de esta vecindad, que tiene acomodada en el monte del Baqueril, correspondiente á esta renta de pro-

prios, cinco cerdas, el Sábado 24 del actual y cuyas señas se anotan á continuación.

Se avisa por medio del presente á todos los Sres. Alcaldes para que practiquen las oportunas diligencias en su busca, y si tuviesen razon de su paradero, se servirán avisarlo á esta Alcaldía.

Brozas 29 de Noviembre de 1860.—El Alcalde Constitucional, Cancio Moreno.—De su orden, Cayetano Bravo.

*Señas de las cerdas.*

Cinco de dos á tres años, semiguales en pelo, talla y carnes, preñadas y como de ocho arrobas de peso cada una, tienen la oreja derecha hendidada con quicio ó muesca, y la izquierda hendidada tambien con ramal ó golpe por detras, en la pata derecha tienen hierro de T y otro en el hocico de distinta figura.

*Recogido de dos caballerías.*

Hace dias que se hallan en poder de Pedro Mendez dos caballerías mayores de las señas que á continuación se expresan; las que fueron aprehendidas por uno de los guardas de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan se presente á recogerlas, previo el pago de costos y justificación de su procedencia.

Brozas 7 de Diciembre de 1860.—El primer Teniente de Alcalde, Francisco Corchado.

*Señas de las caballerías.*

Un potro de dos á tres años, castaño claro, como de cinco cuartas y dos dedos de alzada, con cabos negros y sin hierro.

Otro potro de uno á dos años, negro peceño, de cinco cuartas y sin hierro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GUIJO DE GALISTEO.

*Recogido de una vaca.*

Por esta Alcaldía se halla depositada una vaca de las señas siguientes:

Negra, bragada en la barriga, la oreja derecha hendidada, en la izquierda dos golpes por detras, algo corniabierta, sobre cuatro años, algo colorada en todo el espinazo.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya presentado persona alguna á su recogido, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que llegue á noticia de quien corresponda.

Guijo de Galisteo 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—De su orden, Saturio Gomez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

*Extravío de una res.*

Habiendo desaparecido de la vacada de este concejo un heral, colorado, sin hierro, con un golpe por delante en cada oreja, propio de Antonia Fernandez, de esta vecindad, se hace público por el presente, para que si alguna persona tuviese noticia de su paradero, se sirva avisarlo á su dueño ó al Alcalde que suscribe.

Puerto de Santa Cruz 2 de Diciembre de 1860.—Juan Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ACEHUQUE.

*Extravío de dos semovientes.*

Desde el día 27 del pasado Noviembre han desaparecido de la vega del Barco, de este término, dos caballerías mayores de la propiedad de Hilario Perez, de esta

vecindad, sin que hasta el presente se sepa de su paradero por mas diligencias que en su busca se han practicado, por lo que se insertan sus señas á continuación, para si alguna persona tiene conocimiento de ellas, lo manifieste para que su dueño pase á recogerlas, previa indemnización de costos y daños que resultasen.

*Señas de las caballerías.*

Un potro negro, que vá á cuatro años, de seis y media cuartas cumplidas, lunanco del anca derecha, estrella en frente, la oreja izquierda despuntada, un grillete en cada mano y herrado de ambas.

Una potra colorada, de año y medio, con estrella en frente.

Acehuque 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Antonio José Montero.—Por su mandado, Tomás Sevilla Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

*Hallazgo de un cerdo.*

Por disposición de esta Alcaldía, y por ignorarse su procedencia, se halla depositado en esta villa un cerdo de las señas que se expresan á continuación, el cual se incorporó á principios de montanera á la ganadería de igual clase de la pertenencia de Bartolomé Rebollo, de esta vecindad, en la dehesa de la Almedia.

Y á fin de que llegue á noticia de su dueño, y pueda efectuar su recogido, acreditando su propiedad, antes que le origine mayores gastos, se hace público por medio del presente.

Malpartida de Cáceres 7 de Diciembre de 1860.—El primer Teniente de Alcalde, Juan Mogollon Pulido.

*Señas.*

Un cerdo de dos años á la muerte, que tiene en la oreja derecha una muesca cuadrada por detras y la izquierda un poquito hendidada con rabisaco por detras, sin hierro de ninguna clase.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MONROY.

*Extravío de dos caballerías mayores.*

En la noche del día 10 de Noviembre último, faltaron del sitio llamado Valle redondo, término de este pueblo, un potro de la propiedad de Agustín Albarrán, de esta vecindad, de las señas siguientes:

Dos años que va para tres, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, calzado del pie izquierdo, desherrado de todos cuatro y unos pelos blancos en el lomo, procedentes de rozadura del aparejo.

Otro de María Cerro, de esta vecindad, de dos á tres años, pelo negro claro, un poco estrellado, sin hierro, y tambien desherrado de todos cuatro pies.

Lo que se hace saber á fin de que la persona que tenga noticia del paradero de espresadas caballerías, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía. Monroy á 3 de Diciembre de 1860.—El Alcalde, Evaristo Morgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TORREORGAZ.

Hace veinte ó mas dias que se halla recogida en esta villa, una jumenta como de año y medio, de pelo castaño, muchos pelos blancos entre las manos y patas, hocico blanco, pelada desde la palomilla hasta cosa de la mitad del rabo, el cual hace al fin con la clin una especie de borla, con las puntas de las orejas peladas, y como haga tanto tiempo que se halla recogida y no se haya presentado nadie á recogerla, he dispuesto insertar el presente en el Boletín oficial para su mayor publi-

ciudad Torreorgaz 5 de Diciembre de 1860.  
—El Alcalde, Andrés Pavon.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Circular núm. 13.

Real orden fecha 18 de Noviembre por la que, entre otros particulares, se declaran los sellos de franqueo efectos estancados para los fines del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Ministerio de Hacienda. — Ilmo. Sr.: = He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, en el que, con motivo de no hallarse comprendida la reventa de sellos de franqueo en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, propone V. I. las medidas que conviene adoptar con el fin de que se eviten los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro el permitir que se revendan los expresados sellos.

En su vista, y de los informes emitidos por las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio:

Considerando que la reventa de sellos no se halla expresamente declarada como delito en la letra del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que los sellos se elaboran, administran y expenden por cuenta de la Hacienda como los demas efectos estancados, y que en su consecuencia es lógico y conveniente que se prohiba su reventa por los perjuicios que puede ocasionar al Tesoro:

Considerando que una vez declarada delito de contrabando la reventa de dichos efectos, las personas que se dediquen á este tráfico incurren, entre otras penas, en las de comiso y multa que no baje del triple ni esceda del séxtuplo del valor de la aprehension:

Considerando que es necesario estimular por los medios posibles la persecucion de este delito y que el valor á coste y costas de los sellos es tan corto que de aceptarse como base de la penalidad, los denunciadores y aprehensores no obtendrian la remuneracion de su trabajo;

Y considerando finalmente la conveniencia de establecer previamente el modo de distribuir el valor del comiso y multas; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

Primero. Se declaran los sellos de franqueo efectos estancados para los fines del Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdiccion de hacienda y represion de los delitos de contrabando y fraude, quedando prohibida la reventa como delito de contrabando y siendo penados los que lo cometan con arreglo á las disposiciones de dicho decreto y en la forma que el mismo establece.

Segundo. Que el valor de los sellos, cuando se declare el comiso, se regule por su importe á precio de estanco, sirviendo este de base para la imposicion de las multas;

Tercero. Que valorados los sellos á precio de estanco é impuestos las multas, sirviendo este de base, las dos terceras partes del comiso y multas sean aplicables á la Hacienda pública.

Y cuarto. Que el importe de la otra tercera parte se entregue á los aprehensores y denunciadores, distribuyéndose por iguales partes entre las personas que en concepto de tales contribuyan á que se verifique la aprehension.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1860. —Salaverria. — Sr. Director general de Rentas estancadas.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la preinserta Real orden por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado

su insercion en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio para que por parte de quien corresponda tenga tambien el debido cumplimiento de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 7 de Diciembre de 1860. — José María Morera.

### FISCALÍA MILITAR DE PLASENCIA.

Existiendo una mula de edad de siete años, su pelo castaño oscuro, su alzada seis cuartas cumplidas y algo améndrada del cuarto trasero, procedente de los ladrones que en el día 7 del mes anterior comelieron varios robos en el camino de Pasaron; y á fin de que llegue á conocimiento del público y al de su dueño, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que en el término de 15 dias se presenten en casa del Fiscal que suscribe que vive calle de Sta. Isabel, núm. 8, á recogerla el que se crea con derecho á ella, ó en otro caso se procederá á la venta en pública subasta con el objeto de evitar mayores gastos.

Plasencia 7 de Diciembre de 1860. — José Carpintin

Don Antonio Gallego Diaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Lorenzo Abellan y Castillo, natural de Orellana la Vieja, partido de la Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz, vecino de Valdepeñas, sin domicilio ni residencia fija, hijo legítimo de Antonio y María, soltero, de diez y ocho años, quinquillero, estatura alta, pelo castaño, poca barba, color regular claro, para que se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se sigue por hurto de una jaca de Ramon Clemente, vecino de Montehermoso, que tenia la noche del 20 de Agosto último en huerto al sitio del Pozo, apercibido que no haciéndolo en el término de treinta dias, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Plasencia á 1.º de Diciembre de 1860. — Por mandado del Sr. Juez, Vicente Corona y Gomez.

Don Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Secretario del Juzgado de paz de esta capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

#### Sentencia.

En la villa de Cáceres á 10 de Diciembre de 1860, visto el juicio precedente celebrado en este Juzgado en el día 7 del mes actual; y

Resultando que D. Francisco Cipriano Sanchez, con poder de D. Blas Palomar, de esta vecindad, ha demandado á Domingo Roman, vecino de Torreorgaz, para que le pague diez fanegas y media de trigo, que le adeuda, procedente de arrendamiento de tierras, segun se acredita por el recibo que en el acto presentó, y en el que aparece que el Domingo Roman renunció el fuero de su domicilio, sujetándose á las Autoridades de esta Capital.

Resultando que, á pesar de haber sido citado en forma el demandado, y haber ofrecido en el acto de la notificacion que concurriria dicho día 7, no ha comparecido este, ni ha alegado justa causa para no verificarlo; por lo cual este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando el Domingo Roman los estrados del Juzgado.

Considerando que está justificada la demanda, y que la no comparencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que no tiene escepcion que oponer.

#### Fallo:

Que debo condenar y condeno á Domin-

go Roman á que pague á D. Blas Palomar las diez fanegas y media de trigo reclama das, contándole ademas en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Rodero del Rio.

#### Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia en Cáceres á 10 de Diciembre de 1860, de que yo el Secretario certifico. — Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Cáceres 10 de Diciembre de 1860. — Francisco Ortiz.

### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

No habiéndose presentado opositoras á la plaza de Directora de la Escuela normal de maestras de la provincia de Zamora, creada por Real orden de 20 de Abril último con el sueldo de 5.000 rs. anuales y habitacion, á pesar de haberse publicado oportunamente la vacante, he dispuesto en uso de las facultades que me concede la legislacion vigente convocar por tercera vez aspirantes á la referida plaza bajo las bases siguientes.

Las maestras que deseen hacer oposicion dirigiran sus solicitudes á la Junta superior de Instruccion pública de dicha provincia hasta el 7 de Enero próximo, acompañando á las mismas:

Su partida de bautismo con que acrediten haber cumplido 25 años, título original de maestra superior ó copia testimoniada del mismo.

Certificacion de buena conducta firmada por el Cura y Alcalde del respectivo domicilio.

Fé de estado civil.

Documentos que acrediten llevar cuando menos tres años de práctica en la enseñanza, bien sea en escuela pública ó privada.

Los ejercicios empezarán el dia que designe la Junta de Instruccion pública ante el Tribunal de oposiciones á las escuelas vacantes de la citada provincia. Salamanca 5 de Diciembre de 1860. — El Rector Tomás Belestá.

## ANUNCIO.

AGENDAS PARA 1861.

### AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para 1861, con noticias y guia de Madrid.

UN TOMO EN FOLIO.

Precios para las provincias: remitido, franco de porte, por el correo, 14 reales encartonado y 19 en tela á la inglesa. — En casa de los correspondientes de las principales provincias á donde se ha mandado un surtido, á 10 y 15 rs.

La Redaccion de esta importante publicacion ha puesto el mayor cuidado en rectificar sus noticias; así es que la Agenda de 1861 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente: ademas está considerablemente aumentada: entre otras mejoras citaremos: la lista de los Sres. Diputados y Senadores, con las señas de sus habitaciones, igualmente la de los Notarios, las últimas tarifas de correos, la de carruajes de alquiler, etc., y numerosas noticias de primera necesidad; así llenará las de todo el mundo.

Además contiene el calendario completo del año, con todas las fiestas reli-

giosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; escala para reducir recíprocamente y sin cálculo las monedas de los diferentes paises entre sí; distancia de Madrid á las capitales de provincia, dispuesta de menor á mayor y expresada en leguas y en kilómetros; distancia de Madrid á las capitales de las posesiones de Ultramar y á las mas notables de Europa, espresada en leguas y en miriámetros; sistema decimal puesto al alcance de todas las inteligencias, con cuadros de reduccion de céntimos á maravedís, y vice versa; modelo de recibo; reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice versa; reduccion de cuartos á reales; cuadro demostrativo del tanto por 100 que corresponde al mes, siendo conocido el tanto por 100 al año; renta anual; renta diaria; intereses que corresponden á un real, calculados por dias, meses y años, y expresados en maravedises y millonésimos de maravedí; cambio entre Francia y España; modelo de letra ó pagaré; reduccion de maravedís á reales y vice versa; instruccion para el papel sellado; monedas extranjeras con sus respectivos valores en reales, céntimos y milésimos; establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse ó que los directores y oficiales dan audiencia; diligencias, trasportes, carruajes de alquiler, audiencia de Madrid, correo, embajadores, iglesias, campanadas, teatros, calles y plazuelas de Madrid, noticias interesantes, etc., etc.

### AGENDA DE BOLSILLO

ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1861.

Con el Calendario, la Guia de Madrid, que contiene, entre otras mejoras, la lista de los Sres. Diputados, Senadores, Notarios, etc., y sus calles, tablas de cuentas y reduccion de monedas. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, abogados, etc., y en una palabra, para toda clase de personas. Las hay encuadernadas en diferentes estilos, desde 6, 8, 10, 12, 24, 30 rs., segun la elegancia.

### AGENDA MEDICA

PARA BOLSILLO ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA 1861.

Es un Vade-mecum, siempre oportuno é indispensable: ha sido considerablemente aumentado este año con noticias de interés y de verdadera importancia profesional para el médico, cirujano, farmacéutico y veterinario. Contiene: 1.º el diario de visita y de observaciones para todo el año; 2.º un diccionario de medicina y de materia médica, con un formulario magistral de mas de 400 fórmulas; 3.º un memorial terapéutico de las enfermedades de la primera infancia; 4.º una tabla de venenos y contravenenos; 5.º tratamientos y fórmulas publicados en el año próximo pasado; 6.º modelos de certificados; 7.º aguas minerales y designacion de las enfermedades para las cuales se prescriben; 8.º facultades de medicina y farmacia; cuadro general de la enseñanza en las mismas; escuela de veterinaria; real Consejo de instruccion pública y de sanidad del reino; academias, institutos médicos, etc.; 9.º médicos de cámara de la real familia, del patrimonio, de las cárceles, monte pío facultativo, etc.; 10.º noticia sobre los hospitales de Madrid y su personal; servicio de la hospitalidad domiciliaria; 11.º la lista de los médicos, cirujanos, farmacéuticos, veterinarios, etc., y en fin, el diccionario de las calles y plazas de Ma-

drid.—Esta obrata forma un bonito tomo: en rústica, 8 rs.; encartonada 10; en tela á la inglesa, 12, y en cartera para llevarla en el bolsillo, de 16 rs. hasta 80, segun la elegancia de la cartera.

**Observacion importante.** En provincias pueden hacerse con estas Agendas, ó una de ellas, remitiendo á la librería de D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Principe, número 11, Madrid, en carta franca su importe, con preferencia en libranzas á cargo de la Tesorería general, ó en letras de giro de Uhagon, y no habiendo otro medio, en sellos de franqueo: tambien pueden hacerlo por medio de los corresponsales de la librería de Bailly-Bailliere.

**Arriendo.**

Las dehesas del Oreganal, Criadero, Atoquedo, Berralejo y Mari-Sanchez, sitas en término de Torrejon el Rubio, propias del Excmo. Sr. Conde de dicho pueblo, se arriendan por tres años, admitiendo proposiciones hasta el 20 del corriente mes, en Madrid, casa de S. E., calle de las Infantas, núm. 42, y en Pla-

sencia en casa de D. José Concha, su administrador, segun los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

**Anuncio.**

En la Imprenta de este Boletín están de venta las impresiones siguientes, para uso de los Ayuntamientos de esta provincia.

- Extractos de cuentas municipales.
  - Papeletas de citacion para los mozos de quinta.
  - Filiaciones para idem.
  - Estados y libros para el registro civil.
  - Cargarémes, Cartas de pago y Libramientos para la contabilidad.
  - Pliegos para la formacion de los reparamientos con arreglo al último modelo.
  - Recibos de talon para la recaudacion de las contribuciones.
  - Papeletas de aviso y de apremio para idem.
  - Fées de vida para las clases pasivas.
  - Y papel blanco de todas clases.
- Cáceres 24 de Noviembre de 1860

**Distrito municipal de Valdastillas.**

Mes de Junio de 1860

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO. Rs. vn.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	»	4657
Por recargos autorizados.....		4657
<b>Total cargo.....</b>		<b>4657</b>

**DATA. Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	999	403	4402
Elecciones.....	64	»	64
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	491	»	491
<b>Total data.....</b>	<b>1254</b>	<b>403</b>	<b>1657</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	4657
Idem la data.....	4657

Existencia para el mes siguiente... »

De forma que importando el cargo 4.657 rs. y la data igual cantidad segun queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Valdastillas 4.º de Julio de 1860.—El Depositario, Antonio Feliz.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Garcia.

**Distrito municipal de Cabrero.**

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO. Rs. vn.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4528	73
<b>Total cargo.....</b>	<b>4528</b>	<b>73</b>

**DATA. Personal. Material. Total.**

Artículo 4.º Gastos de las escuelas.....	»	60	60
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	69 18	69 18
<b>Total data.....</b>	<b>»</b>	<b>129 18</b>	<b>129 18</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	4528	73
Idem la data.....	429	18

Existencia para el siguiente mes... 4399 55

De forma que importando el cargo 4528 rs. 73 céntos. y la data 429 rs. 18 céntos.,

segun queda expresado, resulta una existencia de 4399 rs. 55 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cabrero 20 de Julio de 1860.—El Depositario, Lorenzo Llorente.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Joaquin Martin.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Corral.

**Distrito municipal de Navaconcejo.**

Mes de Junio de 1860

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO. Rs. vn.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	5867	9
<b>Total cargo.....</b>	<b>5867</b>	<b>9</b>

**DATA. Personal. Material. Total.**

Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes.....	»	206 25	206 25
Artículo 5.º Beneficencia.....	19	»	19
<b>Total data.....</b>	<b>19</b>	<b>206 25</b>	<b>225 25</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	5867	9
Idem la data.....	225	25

Existencia para el siguiente mes... 5641 84

De forma que importando el cargo 5867 rs. 9 céntos. y la data 225 rs. 25 céntos., segun queda demostrado, resulta una existencia de 5641 rs. 84 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Navaconcejo 30 de Junio de 1860.—El Depositario, Manuel Manjon.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Tomás Alonso.—Visto Bueno.—El Alcalde, Genaro Morales.

**Distrito municipal de Miravel.**

Mes de Junio de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

**CARGO. Rs. vn.**

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	712	26
Por recargos autorizados.....	4499	57
<b>Total cargo.....</b>	<b>2211</b>	<b>83</b>

**DATA. Personal. Material. Total.**

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	316	66	40	14	356	80
Suscripciones.....	»	»	44	»	44	»
Conduccion de la correspondencia pública.....	155	71	»	»	155	71
Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	416	66	»	»	416	66
Alumno de la escuela de agricultura.....	126	97	»	»	126	97
<b>Total data.....</b>	<b>1016</b>	<b>84</b>	<b>14</b>	<b>»</b>	<b>1100</b>	<b>14</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo.....	2211	83
Idem la data.....	1100	14

Existencia para el siguiente mes... 1111 69

De forma que importando el cargo 2.211 rs. 83 céntos. y la data 1.100 rs. 14 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.111 rs. 69 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Miravel 1.º de Julio de 1860.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio de Sande.—Visto Bueno.—El Alcalde, Francisco Pacheco.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.